

361

Riohacha, La Guajira

Señora:

EDILMA MARÍA CAMARGO CASTAÑEDA

Calle 48 # 7E-03 barrio Villa Jardín

Riohacha - La Guajira

E. S. M.

ASUNTO: Respuesta a solicitud radicada mediante el oficio ENT-3010 del 02 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

Mediante el oficio ENT-3010 del 02 de mayo de 2019, usted solicita se le conceda una autorización para la construcción y adecuación de una poza séptica en el predio ubicado en la Calle 48 # 7E-03 barrio Villa Jardín de Riohacha - La Guajira

Buscando atender su solicitud, permítanos informarle que **CORPOGUAJIRA no otorga la autorización que usted requiere**. Como máximo ente ambiental del departamento de La Guajira, para casos como estos tramitamos el premissa de vertimiento a través del siguiente procedimiento:

- Inicialmente debe cancelar los servicios por evaluación ambiental, valor que puede ser consultado en la Ventanilla Única de CORPOGUAJIRA. Adicionalmente deberá diligenciar el Formato único nacional para permisos de vertimientos, el cual puede ser descargado de la página de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o solicitado en la Ventanilla Única de CORPOGUAJIRA. Dicho formato debe ser radicado en la misma Ventanilla donde no debe obviar la siguiente información de Ley:
 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.



16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. La toma y el análisis de muestras de las aguas residuales no domésticas (ARnD), deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los planos deben ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm * 70 cm y se debe allegar copia digital de los mismos.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Estos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. de la sección 5 del capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" reglado en el título 3 "Aguas no marítimas" de la parte 2 "Reglamentaciones" contenido en el Libro 2 "Régimen reglamentario del sector ambiente" del Decreto 1076 de 2015 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- Así mismo, como el vertimiento de aguas residuales domésticas se realizaría por infiltración al suelo, adicional a los requisitos enunciados, debe tener en cuenta los requerimientos descritos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 emitido por La Presidencia de la República, y la Evaluación Ambiental del Vertimiento (numeral 19 citado anteriormente) debe hacerse con base en el artículo 9 del del Decreto 050 de 2018.

Esperamos haber dado respuesta efectiva a su solicitud.

No siendo otro el motivo.

Atentamente,



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector Autoridad Ambiental

Proyectó: E. Gámez (Prof. Esp. Grupo ECMA) *E. Gámez*
Revisó: F. Prieto (Coord. Grupo ECMA) *F. Prieto*